

888/15

 GOBIERNO
DE ARAGON



t
Año de 1782.

Provision del R.^o Consejo
por lo que remanda, que la Causa -
Criminal que sigue en esta Audiencia
D.^o Juan & Sra con D.^a Theresa
las Marias Vecinos de la Villa
de Albalate El Arzobispo s.^{re} Cor-
rupto, vea con los SS de la Sala
Entera, y asistencia El Señor Re-
gente.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

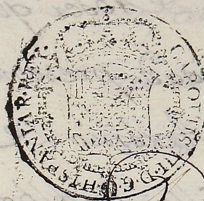
Registrado

No
Secret

Sebastian

R.^o Sec.
R.^o Sec.

Segura y echo maraveola.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVELLAS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Ser-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A Vos el nuestro
Governador Capitan general del Reino
de Aragón, Presidente de la nuestra Au-
diencia de lo que veride en la Ciudad de
Tarazona, Regente y Oydor de ella, sa-
lud y gracia saved que en el nuestro
Consejo representó el Pedimento fijo
D. to. M. P. S. Francisco Luis Garrido,

En nombre y Virtud de Poder que
con la debida solemnidad presento
y juro de D.ⁿ Juan Antonio de
Aza, Vecino de la Villa de Albalate
de del Arzobispo on el Reyno de
Aragon; ante V. A. como mejor pro-
ceda, Dijo: Que por la Sala del Camara
de la Real Audiencia de Tارا-
goza, se está siguiendo contra mi parte,
Causa Criminal de Crimen, a instan-
cia, o queja de Theresia Las marías,
natural de la citada Villa de Albalate,
en la qual despues de haverse substan-
ciado por sus terminos, Recayò senten-
cia en quatro de Diciembre último, por
la que se condenò al D.ⁿ Juan Antonio
de Aza, primero en todas las costas
de la Causa, y subsecuentemente en

defecto de Cavarre se le destinò al servi-
cio de las Armas, por ocho años, y no vi-
endo útil para ello, en quatro de Presi-
dio en el de Oran, Condenandole ademas
de esta pena corporal en la pecuniaria
de mil cruzados aplicados, por via de dote
à la querellante y à la satisfaccion de
los pastos de la Lactancia de una Niña
que diò à luz la misma, y à que despues
se entregue de ella mi parte, para cri-
arla, y educarla, con otros apensivimien-
tos que comprende esta Sentencia; de la
qual haviendo mi parte Suplicado y
Substanciado la Suplica se hallan actu-
almente los autos en estado de verse, y
determinarse. Immediante que este
auto se reconoce de la mayor grabe-
dad, no solo por su naturaleza y la desi-

qualdad & Condicion y Estado que hay
entre las partes, sino tambien por
el mismo rigor que contiene la referi-
da Sentencia, en la que se advierte
haberse impuesto al d.ⁿ Juan Antonio
de Ara una pena pecuniaria exorbitante
sobre otra Corporal todavia mas grave
con las demas Condenaciones enuncia-
das contra la autorizada practica de
los Tribunales Superiores: Por tanto
y a fin de que en qualquiera determi-
nacion que recaiga en dho. autor sea
a la mayor satisfaccion de ambas par-
tes: Suplico a V. A. se sirva mandar
librar la Real Provision o Cedula corres-
pondiente para que la enunciada Causa
se vea y determine con asistencia del
Vuestro Regente de aquella Audiencia
en que sobre vez Justicia Recivida mi

parte mud. Ha. D. D. Josef Ignacio & To-
ven: Francisco Luis Garrido. Visto en
el nuevo Consejo el antecedente Recurso,
teniendo presente lo informado en el arun-
to por esa nuestra Audiencia y lo respu-
esto por D.^a Theresa Larmanier, por auto
de dho. Real mer se acordò expedir esta ntra.

Carta: Por la qual se mandamos que rien-
do presentada, proveais y dei orden, para
que la Causa de que va hecha expresion y
pende en la Sala del Crimen de esa nuestra
Audiencia en grado de Recurso, se vea, por la
Sala entera, con asistencia de vos el, Regen-
te, sin embargo de qualesquiera Ordenes
o providencias que haya en contrario, las
quales, para en quanto a esto toca y, por
esta vez dispensamos, desandolas, para
en adelante en su fuerza y vigor. Tene-
is nuestra Voluntad. Dada en Madrid
a diez dias del mes de Mayo de

Mil Setecientos ochenta y dos años

S^{ro} Pedro de Colano & *Txieta* c. *al* *Rex* m^{os} d. y r^{os} v. RCo

La hice exhibir por un man.^{do} con acuerdo de los señores

Mass. da

[illegible]

2e
Lien de Car. m
P. de Car. m

D^{nos} Señ^{es} ym.^{as} ^{es} para que la R.^a Audiencia del Reino de Aragón
 ym.^o de Mallorca provea y d^e oñ. para que la Causa que aqui se
 expresa y pende en la Sala del Crimen de ella en
 grado de revista, se vea con la Sala entera y asien-
 cia el Rep.^{te} a inst.^a de Juan Ant.^o de la
 Gov.^{na} de la
 Correg.

Cuendo.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DEL MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
OCHO.

Como Go.

Juan Bautista Sebastian enmío al Sr. Juan de
Aza Infanzon, y Vecino de la Villa de Villa-
late al B.º Arzobispo, viandos al pñer que
tengo presentado en el Exped.º de Infame pñido
a S.º p.º el Sr. Consejo a conseq.º al Procurador
cho p.º mi parte en dha Superioridad, en soli-
citud de q.º asistiera el Señor Regente a la fin
de la causa pendiente en la Sr. Sala del Crim.
por entre Throna Sarmarias, y dho m.º p.º
no supiero exento en la mejor fama digo:
que dho Sr. Consejo se ha servido deferir a
lo pñido p.º mi parte y mandan q.º la referida
causa Criminal se oia p.º la Sala entera con
asistencia del Señor Regente segun aparece
de la Sr. Provision q.º con la solemnidad nece-
saria presento, y a q.º me refiero. Por tanto

A S.º pñido, y sup.º la haya p.º presentada,
y en su vista se oia acordar se cumpla,
y execute quanto en la misma se previene,
que asi entienda q.º pñido, y p.º ello es.

Juan Bautista Sebastian
B

Auto Tarag. Mayo diez y ocho del 1782. Au. Gen?

S.S.

veces

villava

villan?

Yuma

Mon.

Obedecese la R. Provision, que expresa el Pedido, que antecede: Por lo que toca á la sala del Crimen, y allí se de quencia, y á su tiempo se registrara en los libros del Real Acuerdo, y se archive la original.

Nota: En 23 de Mayo se pavo copia de toda la Sala del Crimen, y se la llevo el exp. D. Juan de Ara, y se la entrego al Pda. tor D. Juan Chirivotal de Urenda